

**El Jurado como Diferencia entre en el Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia en  
2017**

Angélica Viviana Patiño Cañón C.C. 1024537758

Mónica Yohanna Suárez Crisancho C.C. 52352014

Luisa Fernanda Vargas Hernández C.C. 1023903471

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Transferencia Externa a Profesionales

Bogotá

2017

## Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia

### El Jurado como Diferencia entre en el Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia en 2017

Angélica Viviana Patiño Cañón <sup>1</sup>,

Mónica Yohanna Suárez Cristancho <sup>2</sup>

Luisa Fernanda Vargas Hernández <sup>3</sup>

#### Resumen

El Sistema Penal Acusatorio es un mundo en el cual se hace necesario adquirir día a día conocimientos y experiencias. El proceso de aprendizaje permite que dentro de nuestros objetivos, esté, la búsqueda continua de conocimientos; este artículo hace referencia al paralelo del Derecho Penal Acusatorio en los Estados Unidos de América y Colombia, especialmente, la figura del jurado de conciencia, que desde una óptica global y partiendo del recuento histórico del sistema, hasta las experiencias adquiridas al asistir a las instalaciones de ciertas entidades involucradas en el proceso americano, nos permiten como observadores establecer puntos de vistas relacionados con la práctica y como sujetos pasivos pero a la vez cercanos al sistema, concluir necesidades y mejoras al proceso Colombiano. La cultura Americana desde sus inicios ha estructurado este sistema y con el paso de los años se ha reforzado aún más, en Colombia aún está en implementación y mejoras del modelo, copiado del Estadounidense, lo que conlleva a la necesidad de un desarrollo sociocultural que permita notablemente obtener un sistema como el referenciado.

<sup>1</sup> Estudiante de último semestre de la Facultad de Derecho del Programa Transferencia Externa a Profesionales de la Universidad La Gran Colombia. [angejuvenpati@gmail.com](mailto:angejuvenpati@gmail.com) Contadora Pública con especialización en Gerencia Financiera de la Universidad la Gran Colombia e intérprete de L.S.C de la Fundación Internacional MLM.

<sup>2</sup> Estudiante de último semestre de la Facultad de Derecho del Programa Transferencia Externa a Profesionales de la Universidad La Gran Colombia. [monicasuarez79@gmail.com](mailto:monicasuarez79@gmail.com) Contadora Pública de la Universidad Piloto de Colombia, Especialista en Seguros y Seguridad Social, de la Universidad de la Sabana.

<sup>3</sup> Estudiante de último semestre de la Facultad de Derecho del Programa Transferencia Externa a Profesionales de la Universidad La Gran Colombia. [luisa.vargas.col@gmail.com](mailto:luisa.vargas.col@gmail.com) Licenciada en Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica Nacional.

## **Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia**

**Palabras Claves:** Sistema Penal Acusatorio de EE.UU, Sistema Penal Acusatorio de colombiano, Jurado de conciencia, Juez, Fallo en Equidad, Fallo en Derecho, Sistema Adversarial, Constitución.

### **Abstract**

The accusatory criminal system is a world in which we are immersed in the necessity of acquiring knowledge and experience day by day. The learning process allows that within our objectives, is the continuous search of knowledge; this article refers to the parallel of accusatory Criminal Law in the United States of America and Colombia, especially the figure of the jury of conscience, that from a global perspective starting from the historical count of the system, to the experiences acquired when attending the installations of certain entities involved in the American process, allow us as observers to establish points of view related to the practice and as passive subjects but at the same time close to the system, conclude needs and improvements to the Colombian process. American culture since its inception has structured this system and over the years has been strengthened even more, in Colombia we are still implementing and improving the model copied from the American, which leads to the need for a socio-cultural development that will significantly allow obtaining a system as referenced.

**Keywords:** United States Accusatory Criminal System, Colombian Accusatory Criminal System, Jury of Conscience, Judge, Equity, Judgment, Adversarial System, Constitution.

## **Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia**

### **Introducción**

El presente estudio tiene como finalidad determinar y reflexionar por qué el jurado es una diferencia importante entre el Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia para el 2017, a propósito del Seminario Internacional de Derecho Penal realizado por la Florida International University (FIU) en el mes de julio del año en curso. Por tanto, se persigue conocer e identificar el rol trascendental del jurado estadounidense, exponiendo las principales fuentes del derecho que la regulan y establecer puntos de encuentro y divergencia entre ambos países respecto de la forma de emitir un veredicto o fallo.

Inicialmente, se realizará una caracterización general del sistema penal acusatorio en EE.UU. y Colombia, estableciendo puntos jurídicos de relación entre ambos. En un segundo apartado, se realizarán algunas valoraciones conceptuales sobre la figura del Jurado en el ordenamiento jurídico penal estadounidense y su respectiva equivalencia al ordenamiento jurídico colombiano, enfocándola desde las fuentes principales de Derecho, como la Constitución Nacional, la doctrina y la ley. El tercer apartado se dedicará a puntualizar unas conclusiones, donde se analizará la relevancia del jurado en materia penal estadounidense, a través de la exposición de posibles teorías de la procedencia y aplicación del mismo en el sistema penal acusatorio colombiano.

A manera de síntesis, se deja un espacio para evocar las reflexiones suscitadas frente al acercamiento vivencial sobre el funcionamiento del jurado, a fin de establecer el papel

## **Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia**

fundamental de esta figura jurídica en el desenvolvimiento de una audiencia oral y pública en EE.UU. frente a la inoperancia de la misma en Colombia y lo consultado en las diferentes fuentes enunciadas.

La metodología aplicable a este estudio se desarrolla bajo un carácter analítico y sintético, ya que pretende observar la esencia y los efectos del objeto en cuestión, así como formular una hipótesis sobre la razón por la cual no funciona esta figura en el sistema Penal acusatorio colombiano. Este estudio también incluirá aportes de tipo reflexivo conforme las experiencias obtenidas del Seminario Internacional con la FIU en Miami, Florida.

Las técnicas empleadas para la recolección de información son de tipo documental y de campo, a partir de las fuentes primarias del Derecho, como la Constitución Nacional de ambos países, jurisprudencia, doctrina jurídica y legislación vigente en el campo de sus sistemas penales acusatorios, aunado a la sistematización de las vivencias en los tribunales penales de Miami, Florida.

La importancia de este tema académico es, por un lado, recoger las experiencias obtenidas de la visita a los tribunales penales de Miami, y por otro lado, contrastar lo visto y aprendido allí, exponiendo el rol y manejo del jurado en audiencia como principal característica diferencial entre el sistema penal acusatorio estadounidense y colombiano.

## Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia

### El Sistema Penal Acusatorio en Colombia y EE.UU.

Es preciso iniciar con una descripción del surgimiento de cada uno de los sistemas en cuestión, para luego identificar diferencias y similitudes de los sistemas penales que rigen a Estados Unidos y Colombia. Así mismo precisar los cambios que estos países han realizado en sus instituciones, especialmente el jurado para lograr un proceso claro en la forma de impartir justicia.

El jurado en el sistema penal acusatorio estadounidense se remonta a la época de las colonias, cuya práctica británica estaba destinada a proteger a los súbditos de la tiranía real, tal como lo menciona (Graham, 2009).

Era el monarca quien juzgaba los casos en los cuales se veían afectados los intereses del reino. Tanto el interesado como el Canciller debían acudir a él, para obtener el escrito (*writ*) y poder acceder a este derecho, tal como lo relata Madrigal (Campos Montejo, 2011, pág. 23).

En Inglaterra, Enrique II generaliza la práctica del jurado a fin de dirimir conflictos entre particulares, siendo este procedimiento incorporado en la Carta Magna, el 12 de junio de 1215 (Nemeth, 1986). A partir de este momento, se considera el origen moderno del *Tribunal del Jurado*. (El tribunal del jurado en Estados Unidos, Francia y España: tres modelos de participación de la administración de Justicia Implicaciones para la educación del ciudadano, 2012)

## Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia

El jurado era constituido por doce (12) hombres buenos y libres convocados por el Rey, con el firme propósito de administrar justicia. Esto debido a que el jurado británico mediante sus decisiones mitigaba las penas impuestas, basándose en pruebas allegadas y permitiendo dictar justicia (Graham 2009).

Posteriormente, las influencias británicas sobre las colonias americanas llevaron a implantar la ley común (*Common Law*) o derecho inglés en sus sistemas gubernamentales, logrando precedentes judiciales con la creación de leyes, promovidas por jueces mediante la consolidación e interpretación de su ordenamiento legal, aplicando el principio de presunción de inocencia sobre el presunto infractor hasta demostrarse lo contrario.

Muestra de ello, fue la Constitución de Philadelphia (1781) y aceptada hasta 1788, la cual estableció un gobierno federal más fuerte, organizado en tres ramas de gobierno: ejecutivo, legislativo y judicial, equilibrando sus poderes e instaurando unas facultades administrativas autónomas, por ejemplo, el cobro de impuestos para el sostenimiento del país, ayudando a fortalecer y conservar su estructura en general.

Solo hasta 1792, diez enmiendas fueron adheridas a la constitución, destacando la Declaración de Derechos y la Declaración de Independencia, que impulsó a Estados Unidos en una búsqueda de equilibrio legislativo basado en la equidad y el derecho. Estas enmiendas establecieron derechos procesales al inculpado, por ejemplo, *due process* (debido proceso) y *no*

## **Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia**

*bis in ídem*, entre otros, garantías que después de tantos años, siguen siendo la base judicial en Estados Unidos.

Dentro de las enmiendas relacionadas se destaca la cuarta, que busca la protección a la privacidad, el registro de bienes muebles e inmuebles garantizando no vulnerar ningún derecho al momento de una inspección. Pero también aparece la quinta enmienda que versa en los siguientes términos: “Nadie estará obligado a responder por un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa (Americas, 2005)”

Nuevamente, el jurado aparece como institución jurídica con la potestad de impartir justicia, aquella figura sociocultural que mediante pruebas conducentes, pertinentes y útiles; sólidos argumentos jurídicos y diferentes medios utilizados por Defensa y Fiscalía, decide sobre la inocencia o culpabilidad del reo.

En efecto, esta institución tuvo altibajos para su real desarrollo. Desde la Constitución de 1886 se buscó implementar jurado de conciencia y reglamentarlo a través de leyes y decretos, pero fue hasta el gobierno de Virgilio Barco con el decreto 1861 de 1989, que logró desaparecer la figura del jurado de conciencia, decisión ratificada por la Corte Suprema de Justicia en 1990 (Camacho, 2017)

## **Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia**

Hay quienes afirman que esta institución puede resultar nociva para el ordenamiento jurídico por cuanto pueden generar dificultades para dar un fallo justo e imparcial, pero también hay argumentos que defienden la aplicación de la misma, brindando la oportunidad a la ciudadanía conocer y participar de los procedimientos judiciales con el fin de lograr justicia, y que sea la misma sociedad la que apruebe o no ciertas conductas por su impacto negativo o peligrosidad.

Pese a todo lo anterior, el ordenamiento jurídico colombiano aún mantiene en teoría la figura del jurado, consagrada en el párrafo cuarto del artículo 116 de la Constitución Política de 1991:

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley. (Constitucional, 2015)

A pesar de la inexistencia del jurado de conciencia, hace pensar en la posibilidad de volver a utilizar esta figura como alternativa para impartir justicia en los casos constitucionalmente contemplados. Sin embargo, a partir de la Constitución de 1991 y surgió la necesidad de modificar y adaptar el ordenamiento jurídico colombiano.

## Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia

El momento en que Alfonso Gómez Méndez se desempeñó como Fiscal General de la Nación para el año de 1997, se efectuaron proyectos de ley del nuevo Código Penal, donde el Congreso de la República evaluó y posteriormente incluyó valores y principios de convivencia social, que como Estado Social de Derecho deben prevaler para el futuro del país. Este recuento histórico del nacimiento del ordenamiento de Estados Unidos y Colombia conforme a las regulaciones actuales procesales, se detalla a continuación las diferencias existentes en cada uno de los sistemas, las cuales en resumen se observan en la tabla No 1.

<b>Característica</b>	<b>Sistema Penal Americano</b>	<b>Sistema Penal Colombiano</b>
<b>Partes o Intervinientes</b>	El fiscal	El fiscal
	El inculpado	El indiciado
	Abogado defensor	Abogado defensor
	El juez	El juez de control de garantías y de conocimiento
	El Jurado	Defensor público
	Víctima u ofendido	Víctima u ofendido
<b>Sistema</b>	Publico	Publico
	Oral	Oral
<b>Etapas</b>	Investigación	Indagación (Noticia Crimines)
	Arresto del acusado una vez probada causa probable y jurado de imputación haya imputado delito	Investigación
	Discurso (presentación del caso)	Fase intermedia
	Testimonio directo y presentación de evidencia de la fiscalía	Formulación
	Contrainterrogatorio de la defensa	Acusación
	Fiscalía descansa (fin del caso)	Audiencia Preparatoria
	Defensa presenta más evidencia	Juicio Oral
	Posibilidad de refutación	Incidente de reparación
Argumento final o veredicto	Fijación de pena y sentencia	
<b>Principios</b>	Lograr la verdad con alto grado de certeza, más allá de una duda	Dignidad humana

## Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia

	razonable	
	Juicio justo y público	Integración
	Oportunidad	Principios de las sanciones penales
	Igualdad procesal	Funciones de las penas
	Pesquisas y aprehensiones arbitrarias	Funciones de la medida de seguridad
	Debido proceso legal	Legalidad
	Habeas corpus	Igualdad
	Fianzas pendiente juicio	Prohibición de doble incriminación
	Acusación de un gran jurado	Conducta punible
	Notificación de acusación	Tipicidad
	Lugar de juicio	Anti-juricidad
	Penas y multas no excesivas	Culpabilidad
	Ne bis in ídem	Normas rectoras y fuerza normativa

Tabla realizada por las autoras.

Es importante valorar la figura del juez en ambos ordenamientos penales, por cuanto es la figura judicial que acompaña al jurado en la toma de decisiones con el objetivo de impartir justicia. En EE.UU. funciona por las habilidades que tenga la persona para relacionarse con la elite política, a través de su exitoso desempeño en cargos públicos o ejercicio en el litigio, se hace merecedor del nombramiento.

En el caso de Colombia, la función de juez se realiza por medio de un concurso donde se califica conocimiento y experiencia. Este proceso permite que el funcionario judicial ingrese a carrera administrativa, permitiendo el ejercicio de sus funciones hasta su retiro forzado por jubilación o en caso de incompetencia puede ser retirado de su cargo.

## Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia

Indistintamente de estos requisitos para llegar a estos cargos públicos, el veredicto del jurado no tendría validez alguna si no está acompañado por un juez. Ahora bien, en cuanto a los delitos, se puede mencionar que ambos sistemas distinguen dichas conductas punibles según su gravedad. Estados Unidos habla de delitos menores y mayores, susceptibles de ser conciliados entre Fiscalía y Defensa con el fin de obtener una declaración de culpabilidad y para obtener disminución de cargos, por ejemplo, el acusado poder expresar si desea ser acompañado por un jurado de conciencia para su caso en particular.

En Colombia están previstas las penas de acuerdo con el delito. Si bien el sistema procesal es similar en los dos países, la aplicación de jurado y la metodología de imposición de la pena en Estados Unidos, ha llevado a que en el sistema colombiano, exista en su Código de Procedimiento Penal rangos de tiempo para que el juez establezca penas a imponer conforme al desarrollo de la audiencia respectiva.

Éstas pueden variar de acuerdo si los delitos son conciliables o no, si las penas son menores a tres años, si existe aceptación de cargos, buen comportamiento, antecedentes judiciales previos, entre otros permitiendo de esta forma que el juez determine de acuerdo con el artículo 34 del código de procedimiento penal si las penas serán principales, sustitutivas y accesorias privativas.

## Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia

### El Jurado en el Ordenamiento Jurídico Penal en EE.UU.

El ordenamiento jurídico se entiende como el conjunto de normas vigentes dentro de un periodo en una población, en el cual este se deriva de la Constitución Política dando las pautas y la regulación al mismo ordenamiento, por esta razón se analiza la eficacia y validez en Estados Unidos frente a Colombia, entiéndase como jurado la instancia o institución más importante dentro del sistema jurídico penal, pues es la manera directa de los ciudadanos en la tarea de impartir justicia , la misma constitución de EEUU dice:

Artículo III Sección 2, párrafo 3. Todos los delitos serán juzgados por medio de un jurado excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales, y el juicio de que se habla tendrá lugar en el Estado en que el delito se haya cometido; pero cuando no se haya cometido dentro de los límites de ningún Estado, el juicio se celebrará en el lugar o lugares que el Congreso haya dispuesto por medio de una ley (Americas, 2005, pág. 6)

De esta manera, es importante entender que se habla de un derecho imparcial donde los ciudadanos por medio de la emisión de un voto en un momento determinante deben dar respuesta si la persona a que se tratare en el momento de un proceso penal decir si es culpable o no, por

## **Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia**

esta razón cada integrante del jurado debe cumplir con unas características para acompañar este proceso, y entender la responsabilidad de asumir y cumplir con un deber de los ciudadanos.

Es precisamente este aspecto lo que ha llamado la atención durante el Seminario Internacional con la FIU, la conformación del jurado estadounidense, el cual no se acredita como pudiera creerse, por haber cursado una carrera en Derecho o alguna práctica equivalente. Por el contrario, y como se mencionó, son ciudadanos escogidos bajo un mecanismo objetivo de selección, sin prejuicios por ideologías, raza, sexo, orientación sexual, entre otros, la cual se lleva a cabo revisadas las listas de votantes.

Hay unos requisitos para poder hacer parte de un jurado de conciencia, expuestos a continuación:

- Mayor de edad
- Residencia legal
- Saber leer y escribir
- Capacidad física y mental
- No haber cometido delitos
- Comprensión del inglés

Los preseleccionados al azar tendrán que acudir a un examen con el fin de contestar un cuestionario, evaluando sus capacidades actitudinales y axiológicas, para luego pasar por una entrevista, de la cual saldrá un pequeño grupo de personas como potenciales jurados en algún juicio que les solicite.

Todo esto dentro de un proceso privado, el cual deben posteriormente en audiencia bajo juramento responder a las preguntas que el juez, las partes o los abogados puedan llegar hacer.

## Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia

La ley ha permitido que al pasar del tiempo sea transformada conforme a lo que requiere la comunidad. Basándose cada reforma en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos por ejemplo en si debe ser unánime o no en los procesos penales. (Colgrove, 2000).(Política, 2000)

A través de la historia, se puede resaltar modelos como el anglosajón de jurados donde determina que la función de emitir un veredicto debe ser respecto a la existencia de un hecho delictivo y la culpabilidad del acusado, basándose únicamente en las pruebas presentadas, y ya el juez les compartirá la calificación jurídica del hecho y, en su caso, la pena o medida de seguridad a imponer aplicado en Estados Unidos.

Ahora es diferente y no se aplica en EEUU este modelo, buscando la igualdad en los roles del juez y el jurado y el modelo de jueces legos el cual se ve en poca medida relacionado con la combinación de que se tiene normatividad federal y en cada uno de los estados. Por esta razón, se conoce del pequeño jurado y del gran jurado, donde el primero hace referencia al número de entre seis y doce miembros en función de jurisdicción federal o estatal, en materia penal donde cada integrante debe estar presente en cada sesión, y la segunda se utiliza sólo en el ámbito penal constituyendo una garantía constitucional.

Se toma la V Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que dispone:

## Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia

Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital u otro delito infame, si un Gran Jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las Fuerzas Terrestres o Navales, o en la Reserva Militar nacional cuando se encuentre en servicio activo en tiempo de Guerra o peligro público; ni podrá persona alguna ser puesta dos veces en peligro grave por el mismo delito a; ni será forzada a declarar en su propia contra en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización. (Americas, 2005)

Esta enmienda permite que la función del jurado deje claro el por qué está siendo judicializado y la posible culpa. Este gran jurado a diferencia del pequeño tiene un número de siete a veintitrés miembros. Resaltando que el juez no debe intervenir, solo en los casos que se requiera puede estar asesorado por el *General Attorney*<sup>4</sup>, en delitos federales, o *District Attorney*<sup>5</sup>, en delitos propios de cada Estado.

La Enmienda VI de la Constitución Política de Estados Unidos que dice: En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado pública y expeditamente, por un jurado imparcial del Estado y distrito en que el delito se haya cometido, distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como de ser informado sobre la naturaleza y causa de la

<sup>4</sup> Abogado federal.

<sup>5</sup> Abogado del Distrito.

## **Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia**

acusación, que se le caree con los testigos en su contra, que se obligue a comparecer a los testigos en su favor y de contar con la ayuda de asesoría legal para su defensa.

Complementando con la sexta enmienda que es clara en que se debe aplicar en los casos penales. Según el juez White, del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, expresa: Se garantiza a los acusados penalmente el derecho a un juicio por jurado para prevenir la opresión del gobierno [...] Concederle al acusado este derecho a ser juzgado por sus iguales es una inestimable garantía frente al acusador corrupto o excesivamente celoso y contra el juez complaciente, excéntrico o lleno de prejuicios. Como es en el caso de Colombia, que se tratará más adelante.

## **Aportes del Seminario Internacional FIU**

Acompañando el camino teórico realizado hasta el momento, la experiencia obtenida durante el Seminario Internacional con la FIU en julio del año en curso, el tiempo empleado en el recorrido por las instalaciones de los tribunales de Miami Florida, dio la oportunidad de conocer la dinámica de una audiencia penal, generando múltiples expectativas sobre el comportamiento de cada figura procesal, especialmente, el jurado, por su relevancia jurídica durante el procedimiento en el sistema penal acusatorio estadounidense y la responsabilidad de impartir justicia.

## **Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia**

Correspondió la visita a una audiencia de práctica probatoria, donde el testimonio de dos agentes de policía del distrito de Miami Day fueron protagonistas. El conflicto fue producto de un altercado generando de lesiones personales, viéndose involucrado un ciudadano estadounidense y un agente de policía del distrito de Miami Day.

La Defensa en su interrogatorio buscaba encuadrar la conducta desplegada por el agente de policía con un excesivo uso de la fuerza sin sospecha alguna sobre el presunto infractor. Por otro lado, la Fiscalía pretendía la configuración de un posible delito por duda razonable inferida por el agente de policía, lo que desembocó en una disputa entre el ciudadano y el policía.

La audiencia se desarrolló no sólo con el interrogatorio a los testigos, también se evidenció una ardua competencia ente la Fiscalía y la Defensa interrogando y contrainterrogando de la mejor manera a los testigos, acompañando sus alegaciones con pruebas fotográficas de las lesiones causadas al presunto infractor y así llegar al convencimiento al jurado.

La situación que se evidenció sobre estos ciudadanos con función de jurado, fue escuchar los pronunciamientos de la Fiscalía, la Defensa y la Juez. Todo el tiempo en silencio, el jurado observaba con rostros serios pero atentos los testimonios y la presentación de las pruebas.

## **Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia**

Respecto de los elementos desarrollados a lo largo de este estudio, no hay que descartar la posibilidad de un jurado de conciencia nuevamente en Colombia como institución capaz de solucionar conflictos en materia penal.

Tampoco hay que cerrar la oportunidad de sentar precedentes judiciales, y dar la oportunidad a la ciudadanía de participar y empoderarse en la resolución de estos conflictos, sea como sujetos procesales en la construcción de un sistema penal acusatorio más garantista y capaces de otorgar fallos en equidad, acompañados de la Fiscalía y un juez competente, conformando así un organismo tripartita dispuesto a solucionar procesos de manera ágil, eficaz y garante de derechos, sin que por ello, se desvirtúe el carácter legalista que identifica a Colombia.

Como se ve reflejado en Colombia a través de la Constitución de 1991 su enfoque respecto a los derechos y garantías propios del proceso penal partiendo de derechos consagrados a nivel internacional y los derechos seleccionados para nuestro sistema jurídico donde los jueces ordinarios deben tenerlas en sus reflexiones y decisiones a tomar. Así como lo establece el artículo 93 de la constitución política de Colombia:

**Artículo 93.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta

## **Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia**

Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

La carga cultural de Colombia es muy fuerte, aunque siga un ejemplo a seguir el sistema norte americano, pues es claro como la ley 906 de 2004 debe adaptarse, por ejemplo, para hablar del principio de oportunidad es claro que el juez es el que debe realizar el control de legalidad de manera transversal dentro del proceso penal, miremos el artículo 323 del código de procedimiento penal, que dice:

Principio de Oportunidad. La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad. El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones

## Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia

de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías. (Legis, 2017)

Tanto en Colombia como Estados Unidos deben ser muy cuidadosos y diligentes en ese primer momento en el cual se da por conocer el motivo del delito, que para nuestra legislación será la audiencia de formulación de imputación donde puede ser posible alcanzar una aceptación unilateral de culpabilidad, siendo esta ante el juez de control de garantías, la importancia de este momento más de dar a conocer o informar las consecuencias que generaron ciertas acciones, caso que no se da en Estados Unidos como una formulación de imputación.

De esta manera la aceptación de la culpabilidad en nuestra legislación se da la validez dentro de los requisitos del código de procedimiento penal, lo cual nos remite al art. 293 del CPP:

Examinado por el juez de conocimiento el acuerdo para determinar que es voluntario, libre y espontáneo, procederá a aceptarlo sin que a partir de entonces sea posible la retractación de alguno de los intervinientes, y convocará a audiencia para la individualización de la pena y sentencia.

## Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia

Esto quiere decir que la persona debe de hacerlo de forma voluntaria, libre y espontánea para que sea aceptado por el juez <sup>6</sup>. Según Camilo Quintero (2013) hace referencia a lo siguiente:

Incluso se debe precisar que en este caso la posición de la Corte Suprema de Justicia Colombiana es más garantista que la práctica que frente al mismo tema se maneja en el proceso federal de los Estados Unidos, ya que allí el procesado solamente puede retirar su aceptación de culpabilidad, antes de que la misma sea aceptada por el juez, en cualquier momento y por cualquier razón, sin embargo, con posterioridad a la revisión del juez solo la puede retirar si el mencionado funcionario rechaza el *plea agreement*<sup>7</sup> o si el defendido logra demostrar una razón válida para que la declaración pueda ser retirada. (Camilo, 2013)

De esta manera y con base en la Cátedra de la Dra. Ana Carazo en las instalaciones de la FIU, se determina como el juez en Estados Unidos en el proceso penal, no puede asumir el papel de investigación como lo debe asumir el juez en Colombia, pero ella resalta que debe intervenir en ciertos momentos como el dictar una orden de cateo e incautación de pruebas de delitos, la grabación de conversaciones telefónicas; solamente un juez puede tomar medidas para obligar a cumplir una orden de comparecencia, y ya esto será presentado ante el gran jurado.

<sup>6</sup> En sentencia del 27 de octubre de 2008, dentro de proceso con radicación 29979, la Corte Suprema de Justicia plantea varias posiciones importantes con respecto a los requisitos para la validación del juez a la hora de aprobar o improbar un preacuerdo.

<sup>7</sup> Acuerdo de declaración de culpabilidad

## **Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia**

Por esta razón el juez de Colombia debe ser independiente, imparcial, responsable, con motivación para que, al momento de argumentar, tenga este el tema de estudio claro, sus fuentes y la tesis. Aplicando esto ya sea como un juez de control o un juez del juicio.

### **Conclusiones**

El jurado de conciencia como figura jurídica resulta ser todo un reto para el sistema penal acusatorio colombiano, más no para el estadounidense, siendo ambos sistemas de corte adversarial. En este entendido, qué hace tan funcional esta figura en un país y en otro no.

Como se mencionó en anteriores apartados, los antecedentes históricos y el impacto en la sociedad juegan un papel fundamental a la hora de adoptar o prohibir estas instituciones jurídicas. Sin embargo, una de las razones que mantiene al jurado de conciencia dentro del esquema anglosajón estadounidense es por su carácter imparcial y variado; es decir, quienes terminan conformándolo determinan un veredicto favorable o no, a través de su política de justicia en equidad.

Este ejercicio da cuenta la importancia de la participación ciudadana en EE.UU., especialmente, cuando se requiere solucionar un conflicto y a su vez, realizado por los mismos pares, demostrando mayores garantías, siendo la misma sociedad quien imponga un castigo/sanción o absuelva definitivamente al reo.

## **Sistema Penal Acusatorio de EE.UU. y Colombia**

Para el sistema penal acusatorio colombiano resulta inconcebible instaurar este procedimiento nuevamente y utilizar la figura del jurado de conciencia, no porque no se encuentren ciudadanos con tales calidades, sino por la gran responsabilidad que este tendría en sus manos al impartir justicia.

En un sentido estricto, esto equivaldría a que durante el proceso de selección de potenciales jurados hasta el momento en que los mismos emitan veredicto absolutorio o de condena, el sistema no sea susceptible de ser corrompido en ningún momento y pueda alterar el curso del proceso por vicios en el mismo, lo que en la práctica resulta difícil de creer.

Fallas como estas no permitieron la continuidad del jurado de conciencia en el sistema penal acusatorio colombiano. Esto no afirma en sentido alguno, que EE.UU. no padezca anomalías en su jurado. Inclusive, se han presentado casos emblemáticos que demuestran personas acusadas de delitos graves con pruebas suficientes de haber realizado la conducta punible y logran un veredicto absolutorio.

## Sistema Penal Acusatorio en Colombia y EE.UU.

### Referencias Bibliográficas

- Arce Fernández Ramón, Novo Pérez Mercedes, Seijo Martínez María Dolores. (2012). *El tribunal del jurado en Estados Unidos, Francia y España: tres modelos de participación de la administración de Justicia Implicaciones para la educación del ciudadano*, Ed. Rev. 32.
- Aristizabal, D. M. B., Jaramillo, A. G., Gallego, M. M., & Vargas, V. H. O. (2017). *Diagnóstico del Sistema Penal Acusatorio en Colombia*. *Acta Sociológica*, 72, 71-94.
- Basílico Ricardo, Abad Fernando. *Funcionamiento del sistema procesal penal en EEUU*. Degred (2005).
- Campos M. Rodolfo. (2011) *Análisis Comparativo de los Sistemas Procesales Penales de Estados Unidos, Chile, Colombia y México*, Bosch México.
- Constitución de Estados Unidos, (2005). Political Database of the Americas, ed. Rev.
- Constitución Política de Colombia de 1886, (1886) imprenta de vapor de Zalamea.
- Constitución Política de 1991, (2015) Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Cendoj.
- Código de Procedimiento penal, ley 906 de 2004, (2017) Legis, ed rev No. 19.
- Douglass Cassel. *El sistema procesal penal de Estados Unidos*. Pp. 349 a 375, Archivos Jurídicos Universidad Autónoma de México, (sf).
- Graham Fred, (2009) *Anatomía de un Juicio por Jurado*. Volumen 17 Número7, Departamento de Estado de los Estados Unidos.

## **Sistema Penal Acusatorio en Colombia y EE.UU.**

Munsterman, G. Thomas (2000). *La Realidad del Jurado en los Estados Unidos*. Ed. Rev Psicología Política, N° 20, 2000, 85-92, p7

Quintero Jiménez, Camilo Alberto, (2013), *La Justicia Penal Negociada en Estados Unidos y Colombia*. Estudio comparado desde una perspectiva de Cultura Jurídica, p29.

Restrepo Fontalbo, J. *Codificaciones penales y realidad criminológica en Colombia*. Bogotá, Universidad Santo Tomás Colombia, (2008).

Riveros Rengifo, María Paula y Tobón Camacho, María Cristina, *Estudio sobre la viabilidad de la implementación del Jurado de Conciencia en el ordenamiento Colombiano*, (pág14), Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia (2017).

Rollat, J. F. (2014). *Naturaleza y facultades de las comisiones investigadoras del Congreso de los Estados Unidos en la relación con la primera enmienda de la Constitución*. Revista de Derecho Público, (19/20), Págs-33.

Vallejo, R. C. (2013). *El sistema penal acusatorio en Colombia y el modelo de derecho penal premial. Análisis de las sentencias 36.502 de 2011 y 38.285 de 2012 de la Corte Suprema de Justicia y la sentencia C-645 de 2012 de la Corte Constitucional*. Nuevo Foro Penal, 9(80), 165-185.